

300,000 (TRESCIENTOS MIL) sellos del valor de 10 centavos a colores.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 40 milímetros de alto por 30 milímetros de ancho; mostrarán como motivo principal una concepción artística estilizada representando el universo, coordenadas geográficas, un rastreador de satélites y el emblema del Año Mundial de las Comunicaciones; en el lado superior izquierdo a dos renglones se leerá “República Dominicana”; a renglón seguido se leerán las palabras “Correo Aéreo”; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: “10 ¢”; en la parte inferior derecha a tres renglones se leerá “Año Mundial de las Comunicaciones”.

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 959, que autoriza una emisión de sellos postales.
G. O. No. 9610. del 16 de abril de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 959

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo ordinario y aéreo de la correspondencia en las siguientes cantidades y valores:

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de dos centavos, a colores.

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de tres centavos, a colores.

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de cinco centavos, a colores.

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de seis centavos a colores.

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de siete centavos, a colores.

500,000 (QUINIENTOS MIL) sellos del valor de diez centavos, a colores.

Art. 2.— Los sellos de dos centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal en su centro la reproducción a plumas de una fotografía del Historiador Antonio Del Monte y Tejada; en la parte superior izquierda a dos renglones se leerá “República Dominicana”; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: “2 ¢”; en la parte izquierda de abajo hacia arriba se leerá la inscripción “Historiadores Dominicanos”; en la parte derecha de abajo hacia arriba se leerá la palabra “CORREOS”; en el centro de la parte inferior a dos renglones tendrán la inscripción “Antonio Del Monte y Tejada — 1780-1861”.

Los sellos de tres centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal en su centro la reproducción a plumas de una fotografía del Historiador Manuel Ubaldo Gómez; en la parte superior izquierda a dos renglones se leerá “República Dominicana”; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: “3 ¢”; en la parte izquierda de abajo hacia arriba se leerá la inscripción “Historiadores Dominicanos”; en la parte

derecha de abajo hacia arriba se leerá la palabra “CORREOS”; en el centro de la parte inferior a dos renglones tendrán la inscripción “Manuel Ubaldo Gómez — 1857-1941”

Los sellos de cinco centavos serán en forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal en su centro la reproducción a plumas de una fotografía del Historiador Emiliano Tejera; en la parte superior izquierda a dos renglones se leerá “República Dominicana”; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: “5 ¢”; en la parte izquierda de abajo hacia arriba se leerá la inscripción “Historiadores Dominicanos”; en la parte derecha de abajo hacia arriba se leerá la palabra “CORREOS”; en el centro de la parte inferior a dos renglones tendrán la inscripción “Emiliano Tejera — 1841-1923”

Los sellos de seis centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal en su centro la reproducción a plumas de una fotografía del Historiador Bernardo Pichardo; en la parte superior izquierda a dos renglones se leerá “República Dominicana”; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: “6 ¢”; en la parte izquierda de abajo hacia arriba se leerá la inscripción “Historiadores Dominicanos”; en la parte derecha de abajo hacia arriba se leerá la palabra “CORREOS”; en el centro de la parte inferior a dos renglones tendrán la inscripción “Bernardo Pichardo — 1877-1924”

Los sellos de siete centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal en su centro la reproducción a plumas de una fotografía de Américo Lugo; en la parte superior izquierda a dos renglones se leerá “República Dominicana”; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: “7 ¢”; en la parte izquierda de abajo hacia arriba se leerá la inscripción “Historiadores Dominicanos”; en la parte derecha de abajo hacia arriba se leerán las palabras “CORREO AEREO”; en el centro de la parte inferior a dos renglones tendrán la inscripción “Américo Lugo — 1870-1952”.

Los sellos de diez centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal una reproducción a plumas de una

fotografía del Historiador José Gabriel García; en la parte superior a dos renglones se leerá “República Dominicana”; en el lado superior derecho aparecerá el valor facial expresado así: “10 ¢”; en la parte izquierda de abajo hacia arriba se leerá la inscripción “Historiadores Dominicanos”; en la parte derecha de abajo hacia arriba se leerán las palabras “CORREO AEREO”; en el centro de la parte inferior a dos renglones tendrán la inscripción “José Gabriel García — 1834-1910”.

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas, Cromo 56B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 960, que autoriza el uso de Tarjeta de Turismo a los nacionales de Brasil, Paraguay, Australia, Mónaco, Portugal, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Dominicana, Santa Lucía, San Vicente y Las Granadinas y Trinidad-Tobago.

G. O. No. 9610, del 16 de abril de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 960

VISTA la Ley No. 199, de fecha 9 de mayo de 1966, que establece el uso de la tarjeta de turismo, modificada por la Ley No. 67, de fecha 30 de noviembre de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente